

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, seis de mayo de dos mil veintidós.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado las constancias que integran el expediente DDHPO/1225/(06)/OAX/2020, iniciado con motivo del planteamiento presentado por **Erick Daniel González Santiago** y **Gabriela Alejandra López Vera**, quienes reclamaron violaciones a derechos humanos atribuidas al Presidente y Síndico Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Etila, Oaxaca, dentro del que se plantearon los siguientes:

I. Hechos.

El 12 de agosto de 2020 compareció a este Organismo el ciudadano Erick Daniel González Santiago, quien manifestó que entre los meses de octubre y noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente Municipal de la Villa de Etila, Oaxaca, les informó que se ejecutaría la obra de rehabilitación de drenaje denominada "REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES 2° ETAPA", y que para ella sólo contaba con la cantidad de un millón de pesos, que para concluirla se requería de cuatrocientos mil pesos más y dicha cantidad correría por parte de los vecinos; en razón de lo anterior, el promovente y los vecinos de la calle Benito Juárez de esa localidad, acordaron dar cada uno la cantidad de ocho mil pesos, lo cual fue aceptado por dicho servidor público, quien además les manifestó que quien no cooperara, no podría conectarse al servicio de drenaje.

Que para el manejo de los recursos aportados por los vecinos, designaron un comité, del cual formaba parte el promovente, que los integrantes del comité advirtieron irregularidades en la obra, como que carecía de expediente técnico, aunado a ello, fue presentada un acta entrega recepción de obra, la



Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



cual presentaba inconsistencias, ya que no contaba con el nombre de la calle, las fechas de inicio y conclusión no eran las correctas, y en el cuadro de aportaciones y transferencias, sólo se hacía mención del recurso emanado del ramo 33 fondo III, por la cantidad de \$1,041,482.70 (un millón cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N.), sin que se mencionara la aportación de los vecinos de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), por lo que consideró que fueron víctimas de un engaño en detrimento de su economía, por ello, en su calidad de tesorero dejó de pagarle a la constructora.

En razón de lo anterior, el 30 de agosto de 2020, la presidenta, el secretario y el vocal del comité de obras de la calle Benito Juárez, así como el Secretario Municipal de la Villa de Etila, Oaxaca, Salvador Ojeda Torres, se reunieron para modificar de manera ilegal el acta en la que originalmente los vecinos accedieron a realizar la cooperación de los cuatrocientos mil pesos y recabaron nuevamente las firmas de los vecinos, con el fin validar los actos cometidos por el Presidente Municipal. De igual forma, manifestó que el 22 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal convocó a una reunión, a través de la presidenta del comité, a fin de informar sobre la obra de rehabilitación de drenaje, y en esa reunión lo revocaron del cargo de tesorero del comité de obras y en su lugar, nombraron a la prima de dicho servidor público, para acceder a la cuenta mancomunada y hacer uso del recurso económico. Por lo que consideró que el actuar del Presidente fue ilegal, en razón de que los comités son autónomos.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Por su parte, la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera, manifestó que derivado de las demandas que realizó su esposo por actos de corrupción en la obra de drenaje, tanto ante esta Defensoría, como en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE) y en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, fue objeto de acoso laboral y de amenazas por parte del Presidente y la Síndica Municipal de la



Villa de Etla, quienes en dos ocasiones le pidieron que le dijera a su esposo que parara con lo de la obra porque no se iba a aguantar y que pensara bien en lo que hacía porque ella saldría perjudicada en su trabajo, ya que la despedirían y tomarían represalias en su contra; que como parte de esas represalias, el salario correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto de 2020, le fue depositado tres días después de la fecha correspondiente; y el 31 de diciembre de ese mismo año, la citada Síndica, con amenazas intentó obligarla a firmar una carta de renuncia, bajo el argumento de que así se le pagaría su aguinaldo, y de no hacerlo, se atuviera a las consecuencias.

Al no contar con documento alguno relativo a su despido, se presentó a su centro de trabajo, a las nueve de la mañana los días 4 y 5 de enero de 2021, el primer día, encontró el municipio cerrado y el checador digital desconectado; y al siguiente, el tesorero municipal, quien era su jefe directo, le impidió el paso argumentando que eran órdenes del Presidente y la Síndica Municipal, por lo que únicamente le fue permitido sacar sus cosas personales, aunado a ello, no le pagaron aguinaldo ni finiquito.

II. Competencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París¹, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia, ya que esta Defensoría determinó que los hechos materia de estudio de la presente Recomendación constituyen violaciones a los derechos humanos de **Erick Daniel González Santiago** y **Gabriela Alejandra López Vera**.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de las personas agraviadas fueron atribuidas al entonces Presidente y Síndica Municipales del Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los servidores públicos arriba mencionados, se produjeron en los años 2020 y 2021, época en la que esta Defensoría ya tenía competencia para conocer de planteamientos sobre violaciones de derechos humanos.

III. Consideraciones Previas.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

¹ Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA", establece que "Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (III) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, consiste en que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y, por lo tanto, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

También es importante tener en cuenta que en el presente caso el derecho internacional de la materia se encuentra positivado en el derecho interno mexicano.

IV. Situación Jurídica.

A finales del año 2019 el entonces Presidente Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, anunció la realización de una obra de rehabilitación de drenaje denominada “REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES 2º ETAPA”, y para beneficiar a más personas, acordó con los vecinos que éstos aportarían la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual fue formado un comité del cual el petionario **Erick Daniel González Santiago** fue nombrado como tesorero. Al advertir el promovente diversas irregularidades dejó de pagar a la constructora que ejecutaba la obra, por lo cual fue substituido del cargo.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En razón de lo anterior, **Gabriela Alejandra López Vera** quien es cónyuge de **Erick Daniel González Santiago**, y quien trabajaba en el Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, fue amenazada con ser despedida de su centro de trabajo si Erick continuaba con las acciones legales emprendidas por su inconformidad ante la forma en que se ejecutaba la obra; de tal forma que, como represalia, el pago de la segunda quincena del mes de agosto de 2020, le fue depositado tres días después; el 31 de diciembre de ese mismo año, la Síndica Municipal, intentó obligarla a firmar una carta de renuncia, lo cual se negó a hacer, sin embargo, al presentarse a laborar los días cuatro y cinco de enero de 2021, primero encontró cerrado el municipio y el checador digital desconectado; y en la segunda de las fechas, el tesorero municipal quien era su jefe directo, le impidió el paso aduciendo que eran órdenes del Presidente y la Síndica Municipal, y solamente le permitieron sacar sus cosas personales, sin que le fuera pagado su aguinaldo o el finiquito correspondiente.

Con fecha 10 de noviembre de 2021, al haberse acreditado violaciones a derechos humanos en agravio de **Erick Daniel González Santiago** y **Gabriela Alejandra López Vera**, esta Defensoría emitió una Propuesta de Conciliación al Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, en los siguientes términos: **Primera.** Exhorten al Presidente Municipal de ese ayuntamiento a su cargo, a efecto de que en lo subsecuente, rinda en tiempo y forma ante este Organismo, los informes que le sean requeridos con motivo del procedimiento de queja que se sustancie por hechos que se le atribuyan. **Segunda.** Giren sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de no existir impedimento alguno, reincorpore a la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera, en las funciones y cargo que ostentaba en ese Ayuntamiento; y se hagan efectivos los pagos de aguinaldo y finiquito, a que hizo alusión en el cuerpo de la presente resolución. **Tercera.** Exhorten al Presidente y Síndica Municipal de ese ayuntamiento a su cargo, para que en lo subsecuente se conduzcan de acuerdo a los principios disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público. Lo anterior, a fin de evitar que se transgredan derechos humanos, como en el presente caso.

Por acuerdo del 27 de diciembre de 2021, se tuvo al Ayuntamiento de la Villa de ETLA, no aceptando la citada resolución, en consecuencia, se ordenó la reapertura del presente expediente. Recabándose además las siguientes:

V. Evidencias.

1. Escrito signado por el ciudadano Erick Daniel González Santiago, quien presentó queja reclamando violaciones a derechos humanos, atribuidas al Presidente Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca. Para acreditar su dicho anexó copia de la siguiente documental:

1.1 Acta de entrega recepción de obra, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

2. Oficio número 187/PM/2019, suscrito por la licenciada Flora Clemencia Amparo Carrasco Carrasco, Síndica Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, quien informó que dentro de la priorización de obras que tenía ese Ayuntamiento, se encontraba la calle Benito Juárez con la obra denominada "REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES 2° ETAPA", que tenía un costo de \$1,441,000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/M.N.).

Que el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo una reunión con los integrantes del comité y vecinos de la calle Benito Juárez, en las que se les hizo del conocimiento la obra y que el costo de la misma sería de \$1,041, 000.00 (un millón cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), e iniciaría en la calle Morelos a la altura del Hotel Villa, hasta la altura de la casa del ciudadano Epifanio Méndez, ubicada en la calle Benito Juárez; en razón de ello, se acordó que el comité y vecinos de la calle Benito Juárez, harían una aportación de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para que la

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



obra continuara hasta llegar a la carretera internacional y de la parte de la calle Benito Juárez a la altura de Antonio de León, hasta la calle Defensores; que los vecinos estuvieron de acuerdo con la aportación y determinaron dar una cooperación de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N) cada uno, cantidad que sería depositada en una cuenta aperturada por el mismo comité, y para el caso de no cumplirlo no tendrían el derecho de conexión al drenaje, asimismo, los vecinos determinaron como manejar la cooperación, para el soporte de dichos acuerdos elaboraron un acta.

Que el ayuntamiento había cubierto en su totalidad el compromiso de la obra, que si bien no fue terminada en el tiempo establecido, ello se debió a que la excavación que se realizó fue de seis metros y el material de la calle era piedra cantera, pero que todos los documentos y la comprobación legal se hizo ante las instancias legales correspondientes. Que el promovente se conectó al drenaje sin autorización y utilizando materiales de baja calidad y no los estipulados en el proyecto de obra.

Agregó que la cooperación otorgada fue manejada por los integrantes del comité, del que formaba parte el promovente, además, aclaró que ningún integrante del Ayuntamiento manejo o dispuso de tales recursos.

Asimismo, señaló que en su carácter de tesorero del comité, el peticionario se negó a realizar el pago correspondiente al encargado de la obra, con lo que entorpeció el avance de la misma y su culminación, por ello el resto de integrantes del comité y vecinos realizaron movimientos para poder acceder a los recursos y realizar los pagos.

Por último, manifestó que si bien la esposa del peticionario laboraba en el Ayuntamiento, también lo era que no había sido objeto de alguna amenaza o intimidación, y que en ese momento continuaba trabajando en el municipio.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por otro lado, proporcionó un enlace, en la cual se podía verificar el expediente técnico de la obra, y para acreditar su dicho, exhibió los siguientes documentos:

2.1 Acta de acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, firmada por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Salvador Ojeda Torres, Nurinarda Estrada Chávez, Luis Isaac Pérez Alonso, Mariana Lucía Miguel y otros, en su orden, Presidente Municipal y Secretario Municipal del Ayuntamiento de la Villa de ETLA; Presidenta, Secretario y vocal del Comité Benito Juárez; y vecinos de la calle del mismo nombre.

2.2 Acta de acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, firmado por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Salvador Ojeda Torres, Nurinarda Estrada Chávez, Luis Isaac Pérez Alonso y otros, en su orden, Presidente Municipal y Secretario Municipal del Ayuntamiento de la Villa de ETLA; Presidenta y Secretario del Comité Benito Juárez; y vecinos.

3. Escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, signado por el ciudadano Erick Daniel González Santiago, por el cual amplió su queja, en los términos señalados en el considerando segundo.

4. Oficio 8606 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de ETLA, Oaxaca, por el cual negó los hechos narrados por el peticionario en su escrito de ampliación de queja.

5. Copia del escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el peticionario Erick Daniel González Santiago y dirigido a la Síndica Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, por el cual en calidad de Tesorero del Comité de Obras de la calle Benito Juárez de ese municipio, solicitó copias certificadas del o de los expedientes técnicos de la obra de rehabilitación del drenaje de esa calle; el esclarecimiento de los montos de la obra de rehabilitación, ya que según el acta de entrega recepción el costo fue

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

de \$1,041,482.70 (un millón cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N.), y no se hacía alusión a la aportación de los vecinos por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); y le explicara el motivo por el cual no se realizó de manera legal y transparente la ejecución de la obra.

6. Escrito del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, signado por el peticionario, quien señaló que el día veintidós de ese mes y año, la presidenta del comité de obras convocó, vía la red social whats app, a una reunión de carácter informativo, que ello se debió a la instrucción del Presidente Municipal; en esa reunión dicho servidor público e integrantes del comité lo revocaron de forma ilegal del cargo de tesorero, y pusieron en su lugar a una prima del edil, ello para acceder a la cuenta mancomunada y poder hacer uso del dinero, ya que él se negaba a pagar al encargado de la obra por la falta de transparencia en la misma.

7. Dos escritos fechados el veintiocho de septiembre y dos de octubre de dos mil veinte, respectivamente, suscritos por el peticionario, mediante los cuales señaló que era falso que las comprobaciones se hubieran realizado ante las instancias correspondientes; que el enlace proporcionado para verificar el expediente técnico de la obra era falso, que para acceder debía contarse con un nombre y usuario dado por la autoridad competente; señaló que hacía suyas las actas exhibidas por la autoridad municipal, y señaló que los miembros del comité y el Secretario Municipal se dedicaron a modificar el acta de asamblea original en beneficio del Presidente, lo cual era evidente pues el acta que presentaron de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, carecía de su firma como tesorero y la firma de un vocal, y la original contaba con todas las firmas de los integrantes del comité; además, presentaba siete acuerdos, mientras la original sólo cuatro; contaba con veinte firmas, mientras la original contaba con 52. Respecto del acta del dieciocho de agosto de dos mil veinte, señaló que no existió la asamblea de vecinos.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Para acreditar su dicho, exhibió una impresión del que refiere es el acta de acuerdo original.

8. Acuse del oficio 12317, notificado el veinte de noviembre de dos mil veinte, girado a los Integrantes del Ayuntamiento de Villa de Etila, Oaxaca, por el cual se remitió copia simple de la impresión del acta de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, exhibida por el peticionario Erick Daniel González Santiago, a efecto de que se pronunciaran respecto de la misma.

9. Escritos fechados el seis y el quince de enero de dos mil veintiuno, por los cuales la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera, presentó queja en los términos señalados en el considerando segundo del presente documento, y quien para acreditar su dicho, exhibió la impresión de una renuncia que refirió pretendían obligarla a firmar; mientras por el segundo de los escritos solicitó su planteamiento fuera analizado con perspectiva de género.

10. Oficio 323, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, firmado por la Síndica Municipal de la Villa de Etila, Oaxaca, quien informó que el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, fue el último día que laboró la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera, en ese Ayuntamiento.

11. Escrito de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la peticionaria Gabriela Alejandra López Vera, quien exhibió los siguientes elementos de prueba:

11.1 Copia del oficio SCTG/SASO/DA-C5/743/2020, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Auditoría "C" de la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental, dirigido al Presidente Municipal de la Villa de Etila, Elías Roberto Mendoza Pérez, a quien solicitó copia certificada del expediente unitario de los trabajos de rehabilitación de la red de drenaje sanitario en varias calles 2ª etapa; y

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



evidencia documental de los pagos realizado al contratista por parte de ese Ayuntamiento.

11.2 Escrito signado por A.C.R., quien narró que sabía que la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera, tenía problemas con el Presidente Municipal de la Villa de Etla, Oaxaca, Elías Roberto Mendoza Pérez, ya que su cónyuge denunció a dicho servidor público por un problema de una obra de drenaje que se realizó en la calle Benito Juárez de ese municipio; que también sabía que la querían despedir desde el mes de agosto de dos mil veinte, por una queja presentada por su esposo ante este Organismo; que la presionaban con el pago de sus quincenas, las cuales no le querían cubrir; que se percató de que en el mes de diciembre se intensificó más, pues a finales del mismo, vio que el Secretario Municipal la llamó fuera de su oficina ubicada en el corredor municipal, pidiéndole que hablara con su esposo para que parara lo de la auditoría y su queja ante esta Defensoría, pues de no hacerlo la despedirían, en respuesta, la aquí quejosa señaló que era decisión de su cónyuge y que hablaran con él; que el treinta y uno de diciembre, al ser aproximadamente las trece horas con treinta minutos, el Secretario Municipal llamó a la quejosa en el corredor municipal, y escuchó cuando le dijo que la iban a despedir por las denuncias de su esposo y que no se fuera porque la Síndica quería hablar con ella; que ella habló con la quejosa después de la plática que ésta tuvo con la Síndica, y le explicó que la habían amenazado y que la intentó obligar a firmar su renuncia, que no le pagarían su quincena ni aguinaldo, que no había firmado nada y que se presentaría a trabajar con normalidad; que unos minutos después, vio como la Síndica fue a la oficina en que laboraba la quejosa, y le dijo al tesorero que la siguiente semana no dejara entrar a la peticionaria por instrucciones del Presidente Municipal.

11.3 Escrito de V.M.E.C., quien señaló le constaba que el Presidente Municipal, en las reuniones que realizaba con el personal del municipio, en reiteradas ocasiones decía que el esposo de la peticionaria lo estaba chingando con la obra de rehabilitación de drenaje en la calle Benito Juárez, que él no quería gente conflictiva en su administración y por eso excluyó a la

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



promovente de todas las reuniones; a partir del mes de agosto de dos mil veinte, comenzó a difamarla en las reuniones diciendo que era una persona conflictiva, que la Síndico le respondía que no debía permitir esas cosas y que tenía que correrla del Ayuntamiento; que el diez de diciembre de dos mil veinte llegó al Municipio un requerimiento de la Contraloría, lo que enojó mucho al Presidente y dio instrucciones a la Síndico para que despidiera a la quejosa, por ello el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Síndico Municipal mandó llamar a la promovente y cuándo llegó, el signante escuchó que le pidieron firmar su renuncia, advirtiéndole que si no lo hacía no le pagarían nada, ante ello, la peticionaria se negó, y la Síndica le indicó que se atuviera a las consecuencias.

12. Certificación de fecha diecisiete de febrero de la anualidad que antecede, relativa a la comunicación que tuvo este Organismo sostuvo con A.C.R. y V.M.E.C., la primera de los entrevistados señaló que ratificaba lo expresado en el escrito a que se aludió con antelación (evidencia 11.2), mientras el segundo manifestó que no ratificaba el documento que fue presentado a su nombre en virtud de no haberlo suscrito (evidencia 11.3).

13. Escrito de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por los promoventes, mediante el cual reiteraron los hechos reclamados y la contestación dada a los informes rendidos por la Síndica Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca; que consideraban se violentaron sus derechos humanos, que uno de los testigos se desistió ya que temía represalias por parte del Presidente Municipal, y que la multicitada obra concluyó en el mes de septiembre de dos mil veinte.

14. Acta circunstanciada del dos de julio de dos mil veintiuno, en la que personal de este Organismo hizo constar el desahogo de una videograbación que exhibió en una memoria USB, la peticionaria Gabriela Alejandra López Vera, mediante escrito de fecha cinco de febrero de esa anualidad; en ella se

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



advierte que una persona del género femenino (que realiza la grabación), se encuentra frente a una del género masculino a quien le pregunta el motivo por el que no la deja pasar, quien dio las indicaciones para impedirle el paso; en respuesta, la persona refiere que ya habían hablado, que tenía indicaciones y que fuera a la sindicatura o a la presidencia; enseguida quien realiza la grabación pregunta si le van a pagar su quincena y podría sacar sus cosas, y le responden que fuera a hablar con quien tuviera que hacerlo y después podía sacar lo que tuviera que sacar; enseguida la persona que graba pregunta si la están despidiendo, y pide respuesta por ser su jefe directo; en respuesta la persona señala que también tiene un jefe, que era el presidente y que tenía que pasar a hablar.

15. Propuesta de Conciliación del diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por este Organismo a los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Etila, en los siguientes términos: **Primera.** Exhorten al Presidente Municipal de ese ayuntamiento a su cargo, a efecto de que en lo subsecuente, rinda en tiempo y forma ante este Organismo, los informes que le sean requeridos con motivo del procedimiento de queja que se sustancie por hechos que se le atribuyan. **Segunda.** Giren sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de no existir impedimento alguno, reincorpore a la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera, en las funciones y cargo que ostentaba en ese Ayuntamiento; y se hagan efectivos los pagos de aguinaldo y finiquito, a que hizo alusión en el cuerpo de la presente resolución. **Tercera.** Exhorten al Presidente y Síndica Municipal de ese ayuntamiento a su cargo, para que en lo subsecuente se conduzcan de acuerdo con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público. Lo anterior, a fin de evitar que se transgredan derechos humanos, como en el presente caso.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



16. Oficio 21512 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca, quien en respuesta a la propuesta de conciliación emitida por esta Defensoría, señaló que los integrantes del Ayuntamiento se comprometían a rendir en tiempo y forma los informes requeridos por este Organismo; señaló que no podían reincorporar a la peticionaria a las funciones y cargo que ostentaba en el Ayuntamiento, ni hacerle los pagos a que se aludió en la resolución, pues desde el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se extinguió la relación laboral por la terminación de su contrato, lo cual fue acreditado en el juicio laboral 27/2021, radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; y que tanto el Presidente como ella, seguirían desempeñando sus cargos, conduciéndose bajo los principios que rigen el servicio público.

17. Oficio 22602 del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido a los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca, en el que se les pidió reconsiderar su respuesta al segundo punto de la propuesta de conciliación.

18. Oficio del trece de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Síndico Municipal de la Villa de Etna, Oaxaca, quien en respuesta a la reconsideración formulada por este Organismo, reiteró que no aceptaban la resolución respecto a su punto segundo, y que el asunto se resolvería en el laudo correspondiente.

19. Acuerdo del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual se dio cuenta con el oficio que antecede, y se ordenó la reapertura del expediente, lo cual fue notificado a la parte quejosa mediante oficio 23187 y a la autoridad municipal mediante el diverso 23188.

20. Oficio SCTG/SRAA/DQDI/334/2022, del veintiséis de enero del año en curso, suscrito por el Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien previa búsqueda, informó que no fue encontrado expediente alguno en que figuraran los aquí quejosos contra servidores públicos del Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca.

21. Oficio sin número, datado el cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por la actual Síndica Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca, quien señaló que los integrantes de esa nueva administración se encontraban en proceso de acreditación, que no podían recontratar a la peticionaria en virtud de que no fue contratada por esa administración, y que, de acuerdo al expediente que obraba, existía un contrato de prestación de servicios que feneció, por lo que no podían reincorporarla, aunado a que existía un juicio laboral.

22. Oficio 1262 del tres de febrero del año en curso, dirigido al Secretario General de Gobierno, a quien se solicitó colaboración para la inscripción de Gabriela Alejandra López Vera cómo víctima de violaciones a derechos humanos en el Registro Estatal de Víctimas.

VI. Derechos Humanos violados

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permite determinar que se acreditaron violaciones a derechos humanos a cuyo estudio se entra a continuación:

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



A. Derecho a la Buena Administración.

Toda persona tiene derecho a la buena administración pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

La gestión de los asuntos públicos es el proceso a través del cual las instituciones creadas por el Estado se relacionan y atienden los asuntos de interés general, administran los recursos públicos y garantizan el acceso de la ciudadanía a los derechos humanos; ello debe lograrse esencialmente mediante la eliminación de los abusos y la corrupción, y garantizando la supremacía del Estado de derecho.

El fundamento de lo anterior está contemplado por el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “[...] *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [...]*”.

En consecuencia, la buena administración pública es un derecho de los ciudadanos, quienes tienen derecho a exigir determinados estándares en el funcionamiento de la administración, en contraparte, la administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

Lo anterior, se encuentra contemplado en lo dispuesto por la última parte del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone: “[...] *El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los*

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.

Siempre que los servidores públicos que laboren en la administración pública se conduzcan conforme al marco normativo, tal como lo establece el precepto constitucional precitado, existirá la certeza de que la administración pública sirve objetivamente a la ciudadanía pues se orienta al interés general, el cual, en el Estado social y democrático de Derecho reside en la mejora permanente e integral de las condiciones de vida de las personas.

En un estado de derecho, las instituciones públicas no son propiedad de quienes las presiden, son de la ciudadanía que es la titular de la soberanía en toda democracia, de tal forma que, quienes las presiden tienen que saber que deben rendir cuentas a la ciudadanía.

En ese sentido, en marzo de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la resolución A/RES/60/34, en la cual se le pidió a la comunidad internacional que *“preste más apoyo a las iniciativas nacionales en materia de Administración Pública, en particular las de los países en desarrollo [...], y a las alianzas entre el sector público y el privado, a fin de proporcionar [...] apoyo educacional, material y técnico y cooperación”*. Además, se le solicitó a los Estados Miembros que *“respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción en todos los niveles y en todas sus formas, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”*².

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

² Organización de las Naciones Unidas - ONU (2006). Conferencia de las Naciones Unidas sobre medidas anticorrupción, buen gobierno y derechos humanos. Consultable en <https://www2.ohchr.org/spanish/issues/development/governance/index.htm>



Lo anteriormente expuesto se relaciona ampliamente con el concepto de Gobierno Abierto, el cual se traduce en una nueva forma de gobernanza que permite solucionar problemas públicos con base en una efectiva colaboración entre autoridades y ciudadanía, bajo cuatro principios básicos, que son: la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la innovación.

A saber, el principio de transparencia se refiere a los instrumentos normativos y prácticas de gestión orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de la información generada por las organizaciones gubernamentales. La transparencia es un componente esencial del Gobierno Abierto, ya que, a través de ella, se eliminan obstáculos y costos de información para que los ciudadanos accedan a información que les permita generar conocimiento público e incidir en las actividades y decisiones gubernamentales.

Por su parte, el principio de participación ciudadana alude a los instrumentos, prácticas y dinámicas mediante las cuales las demandas y las necesidades de la ciudadanía y de los grupos sociales pueden ser incorporadas en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas. La participación ciudadana se caracteriza por la construcción de espacios de interlocución que – con diversos grados de profundidad – pueden incrementar la capacidad de incidencia social en la adopción de decisiones colectivas en contextos democráticos.

El principio de rendición de cuentas implica los procesos y actividades de control, seguimiento, vigilancia que permiten a los ciudadanos monitorear, evaluar y exigir cuentas a autoridades y funcionarios gubernamentales. El control y la vigilancia del gobierno por parte de la ciudadanía puede llevarse a cabo a través de tres modalidades esenciales: a través del voto (rendición de cuentas vertical), de instancias de control y vigilancia especializadas con

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



capacidades de verificación y sanción (rendición de cuentas horizontal), o del involucramiento directo de la ciudadanía en actividades de control administrativo (rendición de cuentas diagonal).

Finalmente, el principio de innovación alude al modelo de gestión orientado a atender y solucionar problemas públicos, a través de instrumentos, herramientas y tecnologías diferentes a las tradicionales utilizadas. Se consideran como elementos básicos de la innovación: la creatividad, la mejora continua de la gestión, la sostenibilidad y la participación de los ciudadanos (rendición de cuentas diagonal).

A mayor abundamiento, el Gobierno Abierto, enfatiza la necesidad de reorientar el modelo de gobernanza y las pautas de las instituciones públicas bajo estándares claros de transparencia y participación ciudadana, así como al desarrollo de una cultura organizacional caracterizada por la rendición de cuentas y la innovación social constante³.

En 2011 se constituyó la Alianza para el Gobierno Abierto, como iniciativa multilateral que apoyaría los esfuerzos nacionales para promover la transparencia, combatir la corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y empoderar al ciudadano. El documento fundacional, *Open Government Declaration*, establece los siguientes compromisos: 1. Incrementar la disponibilidad de la información gubernamental; 2. Apoyar la participación cívica; 3. Implementar altos estándares de integridad profesional en el servicio público; 4. Incrementar el acceso a nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas. La Alianza se lanzó formalmente el 20 de septiembre de 2011, durante el 66º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones cuando los 8 gobiernos fundadores (Brasil, Indonesia, México, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos) aprobaron

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³ Consultable en:
https://www.infoem.org.mx/doc/presentaciones/Capacitaciones%20del%20Comisionado%20LGPN/12_Gobierno_Abierto.pdf



la Declaración de Gobierno Abierto y anunciaron sus Planes de Acción Nacionales⁴.

A diferencia de otros países que reconocen al gobierno abierto como una opción de colaboración entre diversos actores, en México, la responsabilidad de consolidar un gobierno abierto, es una obligación descrita en el artículo 59, Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, que dispone: *“Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.”*

Por su parte, el artículo 6º de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Bueno Gobierno del Estado de Oaxaca señala: *“Además de las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] XIV. Gobierno abierto: Mecanismo que agrupa los principios de transparencia, participación, rendición de cuentas, colaboración y que ubica a la ciudadanía en el centro de atención y de prioridad, ofreciendo así una alternativa de actuación para la gestión de lo público; [...]”*.

Para el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Gobierno Abierto es el *“Modelo de gestión y producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales donde convergen la Transparencia y la Participación Ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar la rendición de cuentas e innovación social”*⁵.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁴ Idem.

⁵ Consultable en: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/politica-publica-cocreacion-oaxaca_version-digital.pdf



Ahora bien, en el caso que nos ocupa se encuentra acreditado que el 22 de noviembre de 2019, se llevó a cabo una reunión entre la autoridad municipal de la Villa de Etla, integrantes del comité y vecinos de la calle Benito Juárez de dicha localidad, en la que el personal del Ayuntamiento de referencia hizo del conocimiento que dentro de la priorización de obras se encontraba dicha vialidad con la obra denominada “REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES 2° ETAPA”, que el costo de la misma sería de \$1,041, 000.00 (un millón cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), e iniciaría en la calle Morelos a la altura del Hotel Villa, hasta la altura de la casa del ciudadano Epifanio Méndez, ubicada en la calle Benito Juárez; en razón de ello, se suscribió un acuerdo con el comité creado exprofeso para ello y vecinos de la calle Benito Juárez, quienes harían una aportación de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para que la obra continuara hasta llegar a la carretera internacional y de la parte de la calle Benito Juárez a la altura de Antonio de León, hasta la calle Defensores, circunstancia en que estuvieron de acuerdo los vecinos, quienes determinaron aportar una cooperación de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N) cada uno, cantidad que fue depositada en una cuenta aperturada por el mismo comité; asimismo, los vecinos determinaron como manejar la cooperación y que en caso de que uno de los vecinos no entregara su cooperación no tendrían el derecho de conexión al drenaje (*evidencias 1 y 2*).

Cabe señalar que, conforme lo dispone el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; en consecuencia, es responsabilidad de los Ayuntamientos brindar tales servicios, dentro del que se encuentra desde luego el de drenaje.

En el caso concreto y en relación al servicio público que nos ocupa, el Ayuntamiento de la Villa de Etla, Oaxaca, informó a pobladores de la calle

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Benito Juárez, que implementaría la obra de rehabilitación de drenaje, y que para ello, había destinada la cantidad de 1,041, 000.00 (un millón cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), y que, para poder ampliarla, se requerían \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales, los vecinos que se verían beneficiados aceptaron aportar, esto es, no sólo había recursos públicos del Ayuntamiento, sino recursos aportados de forma voluntaria y directa por ciudadanos que serían “favorecidos” con tal ampliación.

Ello implicaba pues una doble responsabilidad de la autoridad municipal que realizó tal acuerdo y se encargó de la materialización de la obra, pues como ya fue señalado, existe la obligación constitucional para el Ayuntamiento de brindar el servicio de drenaje; ahora bien, si bien es cierto, diversos ciudadanos fueron nombrados como parte de un comité de obras de la calle Benito Juárez, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve se acredita que ello no fue suficiente para transparentar el manejo de los recursos públicos y privados utilizados para ejecutar la obra “REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES 2° ETAPA”.

Cabe señalar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, regula el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten entre otros, los Ayuntamientos, aunado a ello, el artículo 2º de dicho ordenamiento normativo define a la obra pública, como los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general, tal es el caso de la obra a que hizo referencia el peticionario.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Ahora bien, reiterando que a dicha obra no sólo fueron destinados recursos públicos, sino privados, la pretensión del peticionario Erick Daniel González Santiago, quien cabe señalar en un primer momento fue nombrado como tesorero del precitado comité, fue la de obtener información veraz sobre la obra, a saber, el expediente técnico, el manejo de los recursos públicos y los privados aportados por los vecinos, pues señaló que, en el acta de entrega recepción de la obra, entre otras anomalías, sólo se hacía alusión a la cantidad de \$1,041,000.00 (un millón cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) que fue aportada por el Ayuntamiento para la ejecución de la multicitada obra.

Tal solicitud encuentra sustento en los principios del gobierno abierto de los que se habló con antelación, primordialmente con los principios de transparencia y de rendición de cuentas; el primero porqué, como ya se mencionó, se vincula con la obligación que tienen los servidores públicos de brindar información respecto de los actos que realizan en el ejercicio de sus funciones, mientras el segundo, se relaciona con la posibilidad que tiene la ciudadanía de vigilar el manejo de los recursos que ejercen los servidores públicos, sin que, deba dejar de reiterarse que en el caso que nos ocupa, para la ejecución de la obra se ejercieron tanto recursos públicos como privados, por tal motivo, independientemente de la instalación del comité, lo cierto es que, la autoridad municipal fue quien contrató a la empresa que llevó a cabo la obra, acordando con ellos los términos, montos y condiciones de ejecución, y solamente se hizo saber a los vecinos que la obra podría ampliarse si ellos cooperaban de forma directa, luego entonces, se infiere que no se les dio la oportunidad a ellos de cotizar de forma directa y comparar si en su caso la obra podría ser ejecutada a un costo diverso y más económico por ejemplo, entre otros factores que igualmente no fueron tomados en consideración.

Lo anterior cobra relevancia además, pues independientemente de que la autoridad municipal haya informado que se trató de un acuerdo de vecinos, y que los mismos igualmente determinaron que, quien no aportara la

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



cooperación de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) no tendría el derecho de conexión al drenaje, dicha autoridad tiene conocimiento pleno de que, es su obligación brindar acceso a dicho servicio público, pues así lo dispone también el artículo 113 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por tal motivo, dicho acuerdo, ya sea que haya sido inferido por la autoridad municipal o establecido con su anuencia, no puede sino inferirse como un elemento de coacción para que las personas aportaran la cooperación en mención.

Ahora bien, asumiendo sin conceder que la entrega de tales recursos hubiera sido realizada de forma libre y voluntaria, no debe dejarse de lado la citada obligación de la autoridad municipal de informar de manera puntual, clara y precisa, cómo fueron invertidos al menos, los recursos privados otorgados por los vecinos para la realización de una obra pública.

Por tal motivo, es inverosímil el que el Ayuntamiento de la Villa de ETLA haya informado que cubrió en su totalidad el compromiso de la obra, y que si bien no fue terminada en el tiempo establecido, ello se debió a que la excavación que se realizó fue de seis metros y el material de la calle era piedra cantera, pero que todos los documentos y la comprobación legal se hizo ante las instancias legales correspondientes, lo cual esta Defensoría considera no es suficiente, pues en esas instancias muy probablemente fue comprobado solamente el recurso público y no así la cantidad otorgada por los vecinos, independientemente de que el monto fuera o no manejado por el Ayuntamiento, dejando con ello de observar los principios de transparencia y rendición de cuentas; se dice lo anterior, pues pareciera que, para la autoridad municipal en el caso concreto, resultó necesario acudir a los vecinos para pedir su aportación a efecto de ampliar la obra, pero no informarles cómo fueron destinados los recursos que las y los vecinos aportaron, independientemente de que la obra se hubiera terminado.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por lo anterior, deben considerarse legítimas las pretensiones que en su momento tenía el quejoso respecto a solicitar copias certificadas del o de los expedientes técnicos de la obra de rehabilitación y el esclarecimiento de los montos de la obra de rehabilitación.

Al respecto, la autoridad municipal mostró una negativa constante a transparentar la información y rendir cuentas, pues se reitera, en ningún momento se pronunció respecto a otras reuniones en que, en presencia del comité se rindieran cuentas del recurso aportado por las vecinas y vecinos; por otro lado, respecto al expediente técnico, no mostró intención alguna en facilitar el acceso a dicho documento, incluso, en el informe rendido por la autoridad municipal ante este Organismo, sólo proporcionó un link en que presuntamente podía verificarse dicho expediente técnico, a saber, <http://fais.bienestar.gob.mx>, sin embargo, al intentar ingresar se accede a un link de la Secretaría de Bienestar en que se lee “Matriz de Inversión para el Desarrollo Social(MIDS)” y la opción de ingresar a los ejercicios 2022 a 2014, no obstante, al pretender ingresar al ejercicio 2019 que corresponde al año en que fue ejecutada la obra multicitada, se requiere un nombre de usuario y una contraseña, los cuales no fueron proporcionados por la autoridad municipal, en una clara muestra de que no pretendió brindar acceso a tal información.

Con lo anterior, se vulnera además el derecho a la información, el cual se encuentra tutelado por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, que en su parte conducente disponen: “[...] *El derecho a la información será garantizado por el Estado. [...]*”.

Para la doctrina, el Gobierno Abierto implica una predisposición al diálogo y la colaboración con la ciudadanía que a su vez se traduce en la toma de decisiones basada en las necesidades expuestas, lo cual desde luego facilita

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



la colaboración gobierno-ciudadanos y comunica lo que decide y hace de forma abierta y transparente.

Para José Miguel Insulza el Gobierno Abierto es una política pública que incluye la transparencia, participación y colaboración de los ciudadanos en donde la información y datos gubernamentales desempeñan un papel esencial⁶.

Con base en lo anterior, es claro que el Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, procedió contrario a los principios que rigen al Gobierno Abierto y al derecho humano a la buena administración, pues sólo mostró interés en el diálogo al reunirse con las vecinas y vecinos de la calle Benito Juárez, para la obtención de recursos, cerrando después todo acceso a la información que fue requerida por el peticionario como vecino del lugar, lo cual genera desconfianza y a su vez denota resistencia y opacidad por parte de la autoridad municipal y se traduce en violaciones a derechos humanos, pues con conductas como la evidenciada es difícil hablar de una auténtica política de Gobierno Abierto.

Mientras no haya apertura, por parte de las autoridades en los diferentes niveles de gobierno, y especialmente en el Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, respecto a la transparencia, la colaboración ciudadana, la rendición de cuentas y el uso de las tecnologías, el Gobierno Abierto no dejará de ser sólo un discurso más que una realidad, sin embargo, este Organismo considera que debe ser una obligación a fin de que la ciudadanía pueda acceder de forma plena a todos sus derechos.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁶ Insulza, José Miguel. "Prólogo", en Hofmann, Andrés; Ramírez Alujas, Álvaro y Bojórquez Pereznieta, José Antonio. Op. cit, pp. 9-12.



B. Derecho al Trabajo.

El trabajo es condición humana. Por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida⁷.

De acuerdo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad⁸.

El derecho humano al trabajo se entiende entonces como aquella prerrogativa de corte social por virtud de la cual todas las personas debemos tener acceso a un empleo digno, bien pagado, en condiciones de libertad e igualdad, libre de discriminación y cualquiera que sea la naturaleza del mismo, siempre y cuando se adecue a la normatividad respectiva. Es un derecho fundamental de la mayor importancia para construir un proyecto vital, pues por medio del trabajo se obtienen los medios y recursos para adquirir bienes indispensables para la vida. Implica entonces una contraprestación y un lazo entre una persona física o moral -o jurídica, como se le conoce en algunas legislaciones extranjeras- que paga por la prestación de un servicio de otra persona generalmente física, aunque también pudiera ser moral.

El derecho humano al trabajo se encuentra tutelado por los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que señalan:

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁷ Höffe, O., Ciudadano Económico, Ciudadano del Estado, Ciudadano del Mundo. Ética política en la era de la globalización, Buenos Aires, Katz, 2007, p. 21.

⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%20fGC%20-2f18&Lang=en
Fecha de consulta: julio de 2016.



“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [...]”.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. [...]”.

Por su parte, los artículos 6.1 y 7º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señalan:

“Artículo 6 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. [...]”.

Artículo 7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;*
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;*
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;*
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”*

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Ahora bien, respecto al derecho en estudio, la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera señaló que dado que su cónyuge Erick Daniel González Santiago se inconformó por la forma en que se ejecutó la multicitada obra, ella que era empleada del Ayuntamiento, fue objeto de acoso laboral y de amenazas por parte del Presidente y la Síndica Municipal; que como parte de esas represalias, el salario correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto de 2020, le fue depositado tres días después de la fecha correspondiente; y el 31 de diciembre de ese mismo año, la citada Síndica con amenazas intentó obligarla a firmar una carta de renuncia, bajo el argumento de que así se le pagaría su aguinaldo, y al no hacerlo, le fue negada la entrada a su centro de trabajo.

Al respecto, en un primer momento el Ayuntamiento de referencia, a través de la Síndica Municipal, informó que si bien la esposa del peticionario laboraba en ese municipio, también lo era que no había sido objeto de alguna amenaza o intimidación, y que en ese momento continuaba trabajando en el municipio (*evidencia 2*); no obstante, con posterioridad, dicha servidora pública, informó mediante oficio 323 que el 31 de diciembre de 2020, fue el último día que laboró la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera, en ese Ayuntamiento.

Cabe señalar que en razón de los elementos de prueba que obran en el expediente DDHPO/1225/(06)/OAX/2020, con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, esta Defensoría emitió una propuesta de conciliación, en que, conforme a los hechos analizados se solicitó: “**Segunda.** *Giren sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de no existir impedimento alguno, reincorpore a la ciudadana Gabriela Alejandra López Vera, en las funciones y cargo que ostentaba en ese Ayuntamiento; y se hagan efectivos los pagos de aguinaldo y finiquito, a que hizo alusión en el cuerpo de la presente resolución.*”.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En respuesta a dicha resolución, el Ayuntamiento de la Villa de Etila, Oaxaca, informó que no podían reincorporar a la peticionaria a las funciones y cargo que ostentaba en el Ayuntamiento, ni hacerle los pagos a que se aludió en la resolución, pues desde el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se extinguió la relación laboral por la terminación de su contrato, lo cual fue acreditado en el juicio laboral 27/2021, radicado en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado (*evidencia 16*), y no obstante este Organismo solicitó reconsiderar tal respuesta (*evidencia 17*), el Ayuntamiento reiteró que no aceptaban la resolución respecto a su punto segundo, y que el asunto se resolvería en el laudo correspondiente (*evidencia 18*), y finalmente, señalaron que los integrantes de esa nueva administración se encontraban en proceso de acreditación, que no podían recontratar a la peticionaria en virtud de que no fue contratada por esa administración, y que, de acuerdo al expediente que obraba, existía un contrato de prestación de servicios que feneció, por lo que no podían reincorporarla, aunado a que existía un juicio laboral (*evidencia 21*).

Cabe señalar que México adoptó una forma de organización basada en su Constitución, sobre dicho ordenamiento siempre se consideró que estaba formado por una parte dogmática y otra orgánica. Conforme a la doctrina, la parte dogmática comprendía lo que antes se conocía como garantías individuales, esto es, la parte que consagra valores superiores de una sociedad, que postula los principios y fines estatales, y las libertades a proteger principalmente por el ordenamiento jurídico. En la actualidad, lo dogmático debe entenderse como derechos a favor de las personas (derechos humanos) y no sólo a los primeros 29 artículos de la Constitución como anteriormente se interpretaba.

En razón de lo anterior, se reitera que el derecho al trabajo es un derecho humano, tan es así, que lo recogen diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, como el precitado Pacto Internacional de

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 6, 7, 8 y 9⁹; la Declaración

⁹ Artículo 6. Derecho al trabajo. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. 2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Artículo 7. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; b. El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva; c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio; d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional; e. La seguridad e higiene en el trabajo; f. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida; g. La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos; h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

Artículo 8. Derechos sindicales. 1. Los Estados Partes garantizarán: a. El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados Partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados Partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente; b. El derecho a la huelga. 2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstas sean propias a una sociedad democrática, necesarias para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley. 3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

Artículo 9. Derecho a la seguridad social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Universal de Derechos Humanos en su artículo 23¹⁰; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 14¹¹.

En atención a los preceptos invocados, es claro que los argumentos vertidos por la autoridad municipal respecto a que existe un juicio laboral relacionado con la recisión de la relación laboral con la quejosa Gabriela Alejandra López Vera y que el asunto se resolvería en la vía laboral, deben ser desestimados por este Organismo, pues si bien en la vía laboral ello es lo procedente, debe decirse que lo que se analiza en el presente documento son las violaciones a derechos humanos cometidas por la autoridad responsable, pues con base en ello que se inició el expediente de queja conforme a las facultades que otorga el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de la Defensoría de los Derechos del Pueblo de Oaxaca, que a la letra indica: “*Artículo 5. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tendrá competencia en todo el territorio Estatal, para conocer de las peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal. [...]*”, en función de que la quejosa reclamó haber sido hostigada y posteriormente despedida de su trabajo por las acciones implementadas por su cónyuge y que ya fueron analizadas.

En ese sentido, se reitera que a pesar de que el Ayuntamiento de la Villa de Etila, fue requerido para rendir el informe correspondiente, se limitó a indicar que el 31 de diciembre de 2020, feneció el contrato del Ayuntamiento con la

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁰ Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

¹¹ Artículo 14. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.



peticionaria, sin que hubiera acreditado tal manifestación con el elemento de prueba correspondiente, a saber, el contrato firmado y la notificación a la trabajadora en que se hacía saber que no se continuaría con la relación laboral, pues cabe señalar que en caso de que se tratara de un contrato por tiempo determinado, como así pretendió hacerlo saber la autoridad municipal, el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo señala: “*Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.*”; tampoco se informó nada respecto a que se le hubiera pagado o no el aguinaldo y el finiquito que correspondía.

Esa opacidad por parte de la autoridad municipal para rendir la información requerida, permite colegir que en efecto, como lo reclamó la peticionaria, su despido fue consecuencia de las acciones emprendidas por el quejoso Erick Daniel González Santiago, las cuales cabe resaltar sólo constituyen el ejercicio de un derecho contemplado en diferentes marcos normativos.

Se dice lo anterior, pues además de contar con la declaración de la parte quejosa, se cuenta con testimoniales de las que se desprende que a la peticionaria le fue prohibido el ingreso a su centro de trabajo cuando acudió a laborar los días 4 y 5 de enero de 2021, fecha esta última en que el Tesorero Municipal le impidió el acceso, por lo cual para esta Defensoría resulta preocupante, que se haya separado a la parte quejosa de manera infundada y sin motivo alguno del cargo que ostentaba en el Ayuntamiento de la Villa de Etla, considerando que se realizó durante la contingencia que se vive a nivel mundial, por el virus del SARS COVID 19, en la cual, la situación es difícil para toda la población y los ingresos económicos se ven reducidos, y asumiendo sin conceder que, como posteriormente lo informó el Ayuntamiento, concluyó el contrato y con ello la relación laboral, dicho municipio no acreditó haber notificado de tal circunstancia a la peticionaria, en consideración al precitado artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Para esta institución es claro que, la peticionaria Gabriela Alejandra López Vera fue objeto de hostigamiento, mismo que derivó en su rescisión laboral, circunstancia que pudo haber generado afectaciones en su estado emocional, por la incertidumbre de quedarse en estado de insolvencia, máxime que al tener hijos y de ser al igual que su esposo, proveedora, tal circunstancia pudo representar un desequilibrio en su núcleo familiar, al ya no poder proporcionar a éstos últimos, la alimentación en la misma calidad o cantidad, de realizar ciertas actividades de manera cotidiana, o incluso de solventar deudas que hubiere adquirido. Todo lo cual constituye una violación a los derechos humanos en términos de lo argumentado en la presente resolución.

Lo anterior, no implica que este Organismo estatal pretenda resolver sobre un hecho que es del conocimiento de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en donde se tramita el expediente laboral 27/2021, en el cual deberá resolverse respecto de las prestaciones que reclama la ciudadana **Gabriela Alejandra López Vera**, sin embargo, en razón de las consideraciones vertidas en el presente apartado, esta Defensoría colige que fue violentado el derecho humano al trabajo en perjuicio de dicha persona, por lo cual se emite la presente resolución.

VII. Reparación del daño.

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas. Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales: “La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.”¹²

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece, en su párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. A su vez, el artículo 74 de la Ley General de Víctimas señala que: Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan

¹² Ley General de Víctimas. Artículo 1°.



para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiese ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la reparación del daño que en su caso corresponda.

En el presente caso, se deberá proceder a la reparación del daño de los quejosos de manera tal que se garantice la restitución de los derechos que pudieron haberse visto vulnerados.

Por lo que, al haberse acreditado plenamente violaciones a derechos humanos en agravio de **Erick Daniel González Santiago** y **Gabriela Alejandra López Vera**, resulta obligatorio para el Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, en congruencia con el orden jurídico nacional e internacional, efectuar la reparación de los daños causados.

En este sentido, el Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca deberá realizar las acciones jurídico-administrativas necesarias tendientes a que se repare el daño, se les indemnice por los daños y perjuicios en términos de lo señalado en el artículo 167 del Reglamento Interno de esta Defensoría.

VIII. Colaboraciones:

Con fundamento en los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se solicita la valiosa colaboración de:

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



La Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca

A efecto de que gire instrucciones al personal de esa Junta encargado del trámite del expediente laboral 27/2021, en que es actora la ciudadana **Gabriela Alejandra López Vera**, para que lo integren dentro de los plazos que establece el marco normativo, y una vez hecho lo anterior emitan la resolución que en derecho proceda.

Al Secretario General de Gobierno

Con la finalidad de que en coordinación con el Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, generen las acciones que correspondan para que la ciudadana **Gabriela Alejandra López Vera** tenga acceso a una reparación integral del daño y se le brinden las medidas de restitución, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al H. Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, las siguientes:

IX. Recomendaciones

Primera: En un plazo de noventa días, contado a partir de la aceptación de esta Recomendación, realicen las acciones tendientes a reparar el daño de manera integral de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Víctimas y la

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, ocasionados con motivo de los actos que fueron analizados en la presente Recomendación.

Segunda: Como garantía de no repetición, a la brevedad posible y en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, adopte todas las medidas necesarias para garantizar la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la innovación en las acciones que como gobierno municipal se emprendan.

Tercera: Como garantía de no repetición, se diseñe e imparta en el plazo de noventa días naturales contado a partir de la notificación de la presente Recomendación, un programa de capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Ayuntamiento de la Villa de Etila, Oaxaca, especialmente en materia laboral, así como a la seguridad jurídica y legalidad, y se remitan a este Organismo las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta: Dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad y una disculpa pública a las víctimas, con base en los hechos que quedaron acreditados en el presente documento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que,

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el Estado de Derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Así también, comuníqueseles que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la

Oficina del Defensor
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta y página web de este Organismo. De igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, para su prosecución. Por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano José Bernardo Rodríguez Alamilla, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la Recomendación 03 /2022
de 6 de mayo de 2022.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org